

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0676-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: GIRO DE NEGOCIO ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Doctor
Jorge Hugo Carvajal Gaibor
Liquidador
ENFARMA

Señora Abogada
Maria Cecilia Vargas Costales
Liquidadora
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0131 de 22 de febrero de 2017, recibido en este Servicio el 24 de febrero del presente año, mediante el cual se da respuesta a las recomendaciones de cumplimiento obligatorio remitidas en el oficio No. SERCOP-DG-2017-0368-OF del 11 de febrero de 2017, comunico lo siguiente:

1. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0676-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *“El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio”*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

Que en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se prohíbe a los administradores de las empresas públicas en liquidación *“...hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar”.*

2. Análisis y resolución:

En los oficios Nors: INCOP No.DE-2898-2010 de 29 de abril de 2010, INCOP-DE-003-2010 de 3 de enero de 2011; DE-3088-2011 de 24 de marzo de 2011; INCOP-DE-OF-0466-2011 de 20 de junio de 2011; SERCOP-DG-2015-0082-OF de 05 de febrero de 2015 se determina el giro de negocio para la ENFARMA E.P.

En el oficio No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0131-O del 22 de febrero de 2017, referente al giro específico del negocio, firmado por el Doc. Jorge Hugo Carvajal Gaibor, Liquidador de ENFARMA E.P. menciona que *“[...] mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de fecha 30 de junio de 2016, se dispuso la extinción de la empresa ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación.[...] ENFARMA EP se encuentra en liquidación y en estricto apego a lo determinado en el artículo 59 de la Ley de Empresa Públicas, la empresa no adquirirá bienes y servicios mediante procedimientos correspondientes a Giro Específico del Negocio”*

En base a los antecedentes mencionados en la LOEP y la LOSNCP, **quedan anulado lo aprobado en los oficios Nors: INCOP No.DE-2898-2010 de 29 de abril de 2010, INCOP-DE-003-2010 de 3 de enero de 2011; DE-3088-2011 de 24 de marzo de 2011; INCOP-DE-OF-0466-2011 de 20 de junio de 2011; SERCOP-DG-2015-0082-OF de 05 de febrero de 2015; y cualquier otro oficio y/o cualquier resolución del Servicio Nacional de Compas Públicas o instituciones antecesoras en las que se aprueba el uso de giro específico de negocio para ENFARMA EP, y cualquier otra entidad que adquiera las competencia de esta,** dado que la misma se encuentra en proceso de liquidación.

En caso de evidenciar el incumplimiento de este oficio, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0676-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-2079-EXT

Anexos:

- image2017-02-24-110728.pdf

gc/rt/wf/vg



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA /   